

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

**SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
HATONUEVO LA GUAJIRA**, Hatonuevo Febrero veintiocho (28) del dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RITA ADELA FUENTES FRAGOZO
DEMANDADO: OMAR GUILLERMO IGUARAN DELUQUEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00055-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No. **2021-00055** para informar que, que la apoderada de la parte demandada mediante memorial recibido el día veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022) aporta guía de notificación personal remitida al domicilio de la parte demanda. Sírvase proveer.

JUAN EIAS GALVÁN RIVEIRA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA,
Hatonuevo, Febrero veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constar que efectivamente la apoderada de la parte demandante aporta una guía de notificación de la empresa de correos “Interrapidísimo”, no obstante la misma no es legible. Asimismo, hacemos referencia a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. respectivamente, (...) *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”* (...) *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

Por lo anterior, para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, como lo es surtir la notificación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo en primera medida las constancias del envío de la citación para notificación personal y si fuere necesario el aviso, por lo que máxime teniendo en cuenta que, con ocasión a la situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en aplicación al Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

RESUELVE

1. No acceder a continuar con el trámite de la liquidación del crédito hasta tanto no se surta la notificación a la parte demandada en el presente proceso, todo esto en aras de garantizar el equilibrio procesal, el derecho a la defensa y al debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20- 11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ